

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 26 de Abril de 2020

EDICIÓN Nº 3757

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0510/20**

Neuquén, 26 de Abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, y N° 408/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20 y N° 625/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20 y N° 0500/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que mediante Decreto N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 0426/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 12 de abril inclusive;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en idéntico sentido, a través del Decreto Provincial N° 0479/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 26 de abril inclusive;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 408/20, por el cual prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, ello como consecuencia del entendimiento de que las medidas adoptadas, permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que la mencionada norma nacional fundamenta dicha medida de prórroga en la necesidad de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, requiriendo para ello avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cuál se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en la misma se faculta a las jurisdicciones provinciales a decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: PRORRÓGUENSE hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo manténgase la excepción dispuesta mediante Decreto N° 0500/20.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Artículo 3°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ**

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Resolución N° 020/20

Neuquén, 25 de abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 414/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley N° 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20, N° 0479/20 y la Decisión Administrativa N° 0622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de

la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y la reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0622/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén; al personal afectado al ejercicio de profesiones liberales;

Que dicha norma nacional dispone que el ejercicio de las actividades profesionales alcanzadas se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca y de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad determinadas por las autoridades nacionales; y que las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones

de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores;

Que además, la norma nacional establece que cada jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades profesionales exceptuadas, pudiendo limitar su alcance a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén respecto a los protocolos sanitarios básicos de funcionamiento propuestos para las actividades y servicios enumerados en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 0622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébanse en el ámbito de la Provincia del Neuquén la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de las actividades detalladas en el Anexo Único de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 0622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 2°: Determinase que todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, y Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por Ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios, quedan incluidas en el alcance del Anexo Único de la presente.

Artículo 3°: Dispóngase que la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0622/20 del Ministro Jefe de Gabinete Nacional.

Artículo 4°: Invítase a los municipios, Consejos, Colegios, Círculos, y Asociaciones Profesionales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 1° de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales, y de las competencias atribuidas por la Ley.

Artículo 5°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ
PEVE**

ANEXO ÚNICOPROFESIONES LIBERALESModalidad de trabajo:

- **No se permitirá la atención de clientes en los estudios profesionales ni ninguna actividad profesional fuera del ámbito de los respectivos estudios profesionales.** La comunicación deberá ser no presencial (correo electrónico, página web, telefónica, o todo otro medio dispuesto por el profesional).
- Se podrá recepcionar documentación en un horario estipulado y con los resguardos necesarios: guantes, barbijo o tapaboca, desinfectantes.
- **Esquemas permitidos:**
 - o Estudios profesionales con un solo empleado: Jornada laboral completa con horario corrido.
 - o Estudios profesionales con más de un empleado: Establecer jornadas laborales completas con horario corrido, debiendo coordinar el empleador ante la falta de espacio físico suficiente, la rotación del personal para permitir la distancia necesaria de aislamiento.
- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19” (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma, desde los domicilios o residencias y hacia los estudios profesionales, exclusivamente.

Protocolo Sanitario:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- Uso de protectores faciales para clientes, empleados y profesionales del estudio (según Decreto Provincial N° 0478/20).
- **Espacios con servicios de desinfección permanente:** Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los estudios profesionales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.
- Se deberá estimular entre el personal del estudio profesional la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados.
- Se dispondrá de alcohol en gel para los empleados y profesionales en lugar bien visible.
- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.
- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas como fiebre (+37,5°), tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.
- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En tal caso, la persona a cargo del estudio profesional deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o centro de salud más cercano.
- **Horario:** Ídem comercio de proximidad (9 a 19 horas en la Provincia del Neuquén).

Resolución N° 021/20

Neuquén, 25 de abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20

y N° 355/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; las Leyes Provinciales N° 2713 y N° 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20; y la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y su reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0625/20 que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén; al personal afectado al desarrollo de obra privada;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios, "a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales";

Que además, la norma nacional establece que "cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las regla-

mentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene públicas, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley N° 2713;

Que respecto al principio de prevención corresponde la elaboración y aplicación de modalidades de trabajo y de protocolos sanitarios básicos para las personas y actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de evitar el riesgo de contagio y/o disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, fortalecerá el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes, y de las asociaciones gremiales y empresarias del ramo, consolidando el enfoque solidario de la estrategia adoptada para luchar contra la pandemia de COVID-19;

Que conforme el principio de coordinación, es necesaria la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que la sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que los señores intendentes y señoras intendentas de las localidades de los municipios y comisiones de fomento han solicitado expresamente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 3230, la autorización para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dichas actividades en el ámbito de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales;

Que los jefes y las jefas comunales se han comprometido también en forma expresa a realizar las fiscalizaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos que se aprueben y de las normas que se dictaron en el marco de la emergencia sanitaria declarada y de sus normas complementarias, y sujeto a la evolución de la situación epidemiológica local;

Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén respecto a la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de funcionamiento propuestos para el desarrollo de obras privadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén, y de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1°: Apruébanse las solicitudes y compromisos de fiscalización presentados por los municipios y comisiones de fomento enumerados en el Anexo I de la presente, para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dicha actividad dentro de los ejidos bajo sus res-

pectivas jurisdicciones municipales.

Artículo 2º: Apruébanse en el ámbito de los municipios y comisiones de fomento alcanzados en el Artículo 1º, la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico para el desarrollo de obras privadas, detallados en el Anexo II de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 3º: Dispóngase que la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 2º de la presente, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete Provincial, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5º y 6º de la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 4º: Establézcase que los municipios y comisiones de fomento alcanzados en el Artículo 1º de la presente norma, monitorearán y supervisarán el debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 2º, dentro de sus respectivos ejidos municipales, y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comités de Emergencia locales y las autoridades provinciales competentes.

Artículo 5º: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ
PEVE

ANEXO I

MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

1. AGUADA SAN ROQUE
2. ALUMINÉ
3. ANDACOLLO
4. AÑELO
5. BAJADA DEL AGRIO
6. BUTA RANQUIL
7. CAVIAHUE-COPAHUE
8. CENTENARIO
9. CHORRIACA
10. CHOS MALAL
11. CUTRAL-CÓ
12. EL CHOLAR
13. EL HUECÚ
14. HUINGANCO
15. JUNÍN DE LOS ANDES
16. LAS COLORADAS
17. LAS LAJAS
18. LOS CHIHUIDOS
19. LOS MICHES
20. MANZANO AMARGO
21. MARIANO MORENO
22. NEUQUÉN
23. OCTAVIO PICO
24. PASO AGUERRE
25. PICÚN LEUFÚ
26. PIEDRA DEL ÁGUILA
27. PILO LIL
28. PLAZA HUINCUL

29. PLOTTIER
30. RAMÓN CASTRO
31. RINCÓN DE LOS SAUCES
32. SAN MARTÍN DE LOS ANDES
33. SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
34. SANTO TOMÁS
35. SAUZAL BONITO
36. SENILLOSA
37. TAQUIMILÁN
38. TRICAO MALAL
39. VARVARCO-INVERNADA VIEJA
40. VILLA CURI LEUVÚ
41. VILLA DEL NAHUEVE
42. VILLA EL CHOCÓN
43. VILLA LA ANGOSTURA
44. VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE
45. VILLA PUENTE PICÚN LEUFÚ
46. VILLA TRAFUL
47. VISTA ALEGRE
48. ZAPALA
49. LAS OVEJAS

ANEXO II

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA

Modalidad de trabajo:

Las construcciones deberán tener permiso de construcción vigente y Director Técnico, con cronograma de trabajo que contemple turnos alternados, y libro de comunicaciones con las tareas, nombres y dirección del personal afectado.

Esquemas permitidos:

- Obras de mediana y gran escala: Un trabajador cada 70 m² de obra con un máximo de 15 trabajadores (incluye profesional proyectista, director de obra o representante técnico).
- Obras de pequeña escala: Menores a 140 m², se permite un máximo de dos trabajadores en simultáneo.
- Los rubros o especialidades deben alternar con el resto del personal, no deben concurrir en forma simultánea, resguardando no exceder la simultaneidad permitida.
- Personal administrativo y operativo de empresas constructoras: Alentar modalidad de teletrabajo en todo lo que sea posible.

El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19" (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- **Observancia plena de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- Se deberán observar y aplicar las recomendaciones específicas de prevención, higiene y seguridad diaria en el ingreso a la obra, durante la obra y en el egreso a la obra, establecidas en los siguientes Protocolos de referencia:
 - o "Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción" elaborado conjuntamente por la UOCRA-Cámara Argentina de la Construcción.

- o “COVID-19- Recomendaciones para evitar contagios en obras”, elaboradas por la Comisión de Seguridad e Higiene del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén;
 - o “Plan de Contingencia en Obras Particulares, Públicas y Civiles para la prevención del COVID-19” elaborado por FADEA y el Colegio de Arquitectos de Neuquén.
- En todos los casos, la metodología de prevención, iniciará desde el ingreso a la obra y durante el horario de trabajo, con paralizaciones parciales cada 2 horas para higienización de los operarios de acuerdo a los protocolos antes mencionados.
 - Además, se dotará al personal de elementos de protección, no solo los recomendados por la ART, sino también de modo obligatorio los recomendados por la Organización Mundial de la Salud, y organismos locales con competencia: en particular, el uso de protectores faciales de distinto tipo es obligatorio para todo el personal “dentro” de la obra. También es obligatorio en el tránsito “hacia” y “desde” la obra, por la vía pública (según Decreto Provincial N° 0478/20).
 - El personal de la obra no podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u otros objetos personales.
 - Para el ingreso de personas a la obra por motivos de carga o descarga de materiales, deberán ser respetados los procedimientos propios de dicha obra adoptados en función de este Protocolo Sanitario Básico. Los subcontratistas que puedan llegar a realizar tareas de menor envergadura (como tareas de electricidad, durlock o cualquier otra tarea que se realice en menor escala) deberán cumplir el protocolo de la contratista principal en cuanto a cantidad de personal y los horarios de trabajo establecidos en la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en la presente.
 - Protocolo de notificación y tratamiento preventivo: No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre (+ de 37,5°) y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). Detectado un trabajador con síntomas sospechosos, no se debe permitir su ingreso a obra, y se procederá a aislar toda la cuadrilla en forma preventiva. En tal caso, la persona a cargo de la obra deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital ó centro de salud más cercano.
 - Cada entidad constructora o propietaria de la obra, con aval de su responsable de Seguridad e Higiene, podrá confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a Anexos que superen en especificidad al presente Protocolo Sanitario Básico, en el marco y la evolución de la Emergencia Pandemia COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera su tipología de obras, tareas prestadas por los trabajadores y trabajadoras en cada una de dichas obras y unidades vinculadas, y atendiendo el cumplimiento prioritario de las normativas de alcance provincial y local.
 - Horario: 9 a 17 horas en la Provincia del Neuquén, de Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13 horas. Los días Domingo las obras deberán permanecer cerradas, debiendo proceder a realizar una desinfección integral de los espacios afectados.

Resolución N° 022/20

Neuquén, 25 de abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; las Leyes Provinciales N° 2713 y N° 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20; y la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20

declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que a través de la Ley 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19”, que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y su reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley N° 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0625/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén; al personal afectado al desarrollo de obra privada;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios, “a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales”;

Que además, la norma nacional establece que “cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene públicas, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley N° 2713;

Que respecto al principio de prevención corresponde la elaboración y aplicación de modalidades de trabajo y de protocolos sanitarios básicos para las personas y actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de evitar el riesgo de contagio y/o disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, fortalecerá el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes, y de las asociaciones gremiales y empresarias del ramo, consolidando el enfoque solidario de la estrategia adoptada para luchar contra la pandemia de COVID-19;

Que conforme el principio de coordinación, es necesaria la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que la sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que los señores Intendentes y señoras Intendentas de las localidades de los municipios y Comisiones de Fomento han solicitado expresamente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 3230, la autorización para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dichas actividades en el ámbito de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales;

Que los jefes y las jefas comunales se han comprometido también en forma expresa a realizar las fiscalizaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos que se aprueben y de las normas que se dictaron en el marco de la emergencia sanitaria declarada y de sus normas complementarias, y sujeto a la evolución de la situación epidemiológica local;

Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén respecto a la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de funcionamiento propuestos para el desarrollo de obras privadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén, y de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébanse las solicitudes y compromisos de fiscalización presentados por los municipios y Comisiones de Fomento enumerados en el Anexo I de la presente, para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dicha actividad dentro de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales.

Artículo 2°: Apruébanse en el ámbito de los municipios y comisiones de fomento alcanzados en el Artículo 1°, la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico para el desarrollo de obras privadas, detallados en el Anexo II de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 3°: Dispóngase que la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en el Artículo 2° de la presente, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete Provincial, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 4°: Establézcase que los municipios y comisiones de fomento alcanzados en el Artículo 1° de la presente norma, monitorearán y supervisarán el debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y

protocolo sanitario básico aprobados en el artículo 2º, dentro de sus respectivos ejidos municipales, y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comités de Emergencia locales y las autoridades provinciales competentes.

Artículo 5º: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ
PEVE

ANEXO I

MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

1. BARRANCAS
2. EL SAUCE
3. COVUNCO ABAJO
4. COYUCO-COCHICO

ANEXO II

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA

Modalidad de trabajo:

Las construcciones deberán tener permiso de construcción vigente y Director Técnico, con cronograma de trabajo que contemple turnos alternados, y libro de comunicaciones con las tareas, nombres y dirección del personal afectado.

Esquemas permitidos:

- Obras de mediana y gran escala: Un trabajador cada 70 m² de obra con un máximo de 15 trabajadores (incluye profesional proyectista, Director de Obra o representante técnico).
- Obras de pequeña escala: Menores a 140 m², se permite un máximo de dos trabajadores en simultáneo.
- Los rubros o especialidades deben alternar con el resto del personal, no deben concurrir en forma simultánea, resguardando no exceder la simultaneidad permitida.
- Personal administrativo y operativo de empresas constructoras: Alentar modalidad de teletrabajo en todo lo que sea posible.
El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19” (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- Se deberán observar y aplicar las recomendaciones específicas de prevención, higiene y seguridad diaria en el ingreso a la obra, durante la obra y en el egreso a la obra, establecidas en los siguientes Protocolos de referencia:
 - o **“Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción”** elaborado conjuntamente por la UOCRA-Cámara Argentina de la Construcción.
 - o **“COVID-19 - Recomendaciones para evitar contagios en obras”**, elaboradas por la Comisión

de Seguridad e Higiene del Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén;

o **“Plan de Contingencia en Obras Particulares, Públicas y Civiles para la prevención del COVID-19”** elaborado por FADEA y el Colegio de Arquitectos de Neuquén.

- En todos los casos, la metodología de prevención, iniciará desde el ingreso a la obra y durante el horario de trabajo, con paralizaciones parciales cada 2 horas para higienización de los operarios de acuerdo a los protocolos antes mencionados.
- Además, se dotará al personal de elementos de protección, no solo los recomendados por la ART, sino también de modo obligatorio los recomendados por la Organización Mundial de la Salud, y organismos locales con competencia: En particular, el uso de protectores faciales de distinto tipo es obligatorio para todo el personal “dentro” de la obra. También es obligatorio en el tránsito “hacia” y “desde” la obra, por la vía pública (según Decreto Provincial N° 0478/20).
- El personal de la obra no podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u otros objetos personales.
- Para el ingreso de personas a la obra por motivos de carga o descarga de materiales, deberán ser respetados los procedimientos propios de dicha obra adoptados en función de este Protocolo Sanitario Básico. Los subcontratistas que puedan llegar a realizar tareas de menor envergadura (como tareas de electricidad, durlock o cualquier otra tarea que se realice en menor escala) deberán cumplir el protocolo de la contratista principal en cuanto a cantidad de personal y los horarios de trabajo establecidos en la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados en la presente.
- Protocolo de notificación y tratamiento preventivo: No se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre (+ de 37,5°) y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). Detectado un trabajador con síntomas sospechosos, no se debe permitir su ingreso a obra, y se procederá a aislar toda la cuadrilla en forma preventiva. En tal caso, la persona a cargo de la obra deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o centro de salud más cercano.
- Cada entidad constructora o propietaria de la obra, con aval de su responsable de Seguridad e Higiene, podrá confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a Anexos que superen en especificidad al presente Protocolo Sanitario Básico, en el marco y la evolución de la Emergencia Pandemia COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera su tipología de obras, tareas prestadas por los trabajadores y trabajadoras en cada una de dichas obras y unidades vinculadas, y atendiendo el cumplimiento prioritario de las normativas de alcance provincial y local.
- Horario: 9 a 17 horas en la Provincia del Neuquén, de Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13 horas. Los días Domingo las obras deberán permanecer cerradas, debiendo proceder a realizar una desinfección integral de los espacios afectados.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 130/DPR/20

Neuquén, 20 de abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20; La Ley 3230; los Decretos Provinciales, N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0478/20; N° 0479/20; las Decisiones Administrativas N° 0429/20 y N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación; la Resolución N° 086/20 del Ministerio de Economía e

Infraestructura de la Provincia del Neuquén; la Resolución Conjunta N° 18/20 de la Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que en el Artículo 6° de la citada norma se establecen las excepciones a la misma, previendo la posibilidad de ser ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez, facultando al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” ha emitido la Decisión Administrativa N° 0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1° incluyéndose guardias mínimas en las Rentas Provinciales;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, “a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales”;

Que asimismo, la norma nacional establece que “cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que en virtud a la normativa expuesta, el Ministerio de Salud en conjunto con la Jefatura de Gabinete dictaron la Resolución Conjunta N° 18/20 que aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios establecidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en lo que compete a la Dirección Provincial de Rentas, a los efectos de dar una correcta prestación de servicios, es necesario establecer un protocolo complementario, que se ajuste a las realidades del organismo;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: **Apruébese** en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén las modalidades de trabajo y el protocolo sanitario detallado en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 2°: **Apruébese** el Anexo II que contiene el detalle de los agentes afectados a la prestación del servicio presencial en Sede Central sita en calle Alcorta N° 287, Esq. Misiones de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3°: Apruébese el Anexo III que contiene el cronograma semanal de atención por cada impuesto.

Artículo 4°: Establécese que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 21 de abril de 2020.

Artículo 5°: Comuníquese a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial. En la página web del Organismo. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**. Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

ANEXO I

1. **Modalidad de trabajo y atención presencial al Contribuyente:**

- Uso obligatorio y sin excepción de la modalidad de turnos, los cuales serán otorgado a través de:
 - 1) La página Web de la Dirección Provincial de Rentas dominio www.dprneuquen.gob.ar, trámite que podrá gestionarse con o sin clave fiscal accediendo a la página en la sección: SOLICITUD DE TURNOS ON LINE.
 - 2) Por solicitud de turno para adultos mayores sin acceso a página web, podrán realizarlo vía WhatsApp, en los números que se habilitarán a tal efecto.
- El Horario de atención presencial se realizará desde las 09:00 hs. hasta las 10:00 hs. con preferencia para adultos mayores de 60 años y de 10:00 a 13:00 hs. para el público en general. Realizándose un corte a las 11:00 hs. para la desinfección del salón por parte del personal de limpieza.
- A los efectos del ingreso y durante toda la estadía en el salón será obligatorio el uso de Protectores Faciales por parte del Contribuyente de acuerdo al Decreto 0478/20. Se facilitará la desinfección de manos con alcohol en gel que se dispondrá para los contribuyentes en lugar bien visible.
- Dentro del salón de atención al público, los contribuyentes deberán respetar estrictamente el distanciamiento social (un metro y medio), disponiéndose como máximo el ingreso simultáneo de 15 personas, debiendo respetarse igual medida en los tándems de espera. Asimismo, los contribuyentes no podrán traspasar la línea amarilla dispuesta frente a los puestos de atención.
- Toda tramitación deberá cursarse únicamente y sin excepción en el Salón de Planta Baja del Edificio, quedando prohibido el ingreso a otros sectores, los cuales no dispondrán de personal para evacuar ningún tipo de tramitación.

Protocolo Sanitario Complementario:

- Previo al ingreso al edificio, el personal deberá realizar la desinfección de manos con alcohol en gel que provee el Organismo mediante dispenser dispuesto en el reloj de control de ingreso y en el interior de los sectores.
- No se podrán compartir utensilios, alimentos, bebidas y equipamiento en general que comprometa la salud del personal o terceros presentes en el Organismo. La Dirección mantendrá el servicio de refrigerio y la empresa de limpieza realizará el mantenimiento y desinfección de los espacios comunes.
- Será obligatorio para todo el personal de Rentas el uso de Protectores Faciales, de acuerdo al Decreto Provincial N° 0478/20, durante la totalidad de la jornada laboral. En caso de que el empleado no cuente con dicho insumo, el mismo será facilitado por la dirección a los efectos de cumplir con la presente.
- La asistencia al organismo por parte de los empleados se dispondrá de forma rotativa, siendo correlativos con la cantidad de turnos emitidos para realizar trámites en el día y teniendo en consideración el carácter de excepcionalidad de la medida.
- Se dispondrá de alcohol en gel para uso continuo de los empleados, debiendo estimularse entre todo el personal la higiene de las manos con alcohol en gel y el lavado de manos con jabón y agua cada una hora.
- Se dispondrán los puestos de trabajo respetando la distancia social entre empleados y entre ellos y los contribuyentes.
- Horario: 9:00 a 13:30 horas en Sede Central de Neuquén Capital, debiendo el personal ingresar 15 minutos antes y registrar el ingreso en los relojes de fichaje habitual.
- Los cronogramas de actividades se realizarán contemplando taxativamente cuáles serán los agentes que deberán asistir en cada uno de los días de la semana laboral, atento a lo establecido en el Anexo III de la presente.

- CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN: Independientemente de quienes se encuentren autorizados a circular por la presente norma, ésta tendrá carácter de temporal hasta tanto cada agente afectado obtenga la constancia única de circulación que se tramita por la web en el sitio: <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-certificado-unico-habilitante-para-circulacion-emergencia-covid-19>.

ANEXO II

AGENTES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL EN SEDE CENTRAL

LEGAJO	Nombre	DNI	Sector
504728	Gabriel Adrian López	31.125.492	Cumplimiento Fiscal
534303	Nahuel Martínez Ferreiro	32.134.741	Cumplimiento Fiscal
660249	Laura Amancay Palomar	33.575.966	Cumplimiento Fiscal
504034	Débora López	32.722.823	Imp. Ing. Brutos
806465	Daniel Manuel Sabio	20.436.930	Imp. Ing. Brutos
811864	Margarita Salazar	29.235.373	Imp. Ing. Brutos
73396	Lílian Baldvizio Ramos	18.809.333	Imp. Inmobiliario
268664	Liliana Gladys María Díaz	21.380.168	Imp. Inmobiliario
217843	Gladis Colipe	32.139.354	Imp. Inmobiliario
84630	Marina Daniela Barros	30.867.662	Planes de Pagos
755488	Laura Riba	31.327.957	Planes de Pagos
32805	Luis Alberto Álvarez	20.234.478	Planes de Pagos
764809	Patricia Ribera	17.868.787	Imp. Sellos
811129	Romina Salas	30.383.796	Imp. Sellos
165472	Karina Roxana Carrazan	32.428.362	Imp. Sellos
7618	Verónica Lorena Rodríguez	27.979.809	Imp. Sellos
870544	Antonella Spolitini	36.841.962	Imp. Sellos
14163	Gabriela Becerra	36.256.711	Dirección Gral. At. al Cont.
21167	Lucía López	34.292.172	Dirección Gral. At. al Cont.
578629	José Mollo	31.508.699	Visado Escrituras
426981	Laura del Valle Guzmán	29.149.875	Secretaría Dirección.
755220	Gabriela Rezzonico	17.025.800	Trámites
235021	Marilina Angélica Correa	25.137.042	Trámites
479718	Jorge Ramón Lahoz	17.641.084	Exenciones
315843	Enzo Ferrarini	30.241.956	Agentes Ret/Perc/rec
683542	Daniel Pérez	16.842.820	Control Oblig. Fisc.
563276	Manuel Mercado	16.429.624	Mesa de Entradas
620861	Walter Navarro	25.139.537	Sistemas-Producción
165562	Damián Carrasco	32.577.394	Sistemas-Producción
327738	Pedro Filippi	32.333.921	Sistemas-Producción
239319	Sergio Cotal	29.795.571	Sistemas-Desarrollo
454155	Daniel Izquierdo	20.794.182	Sistemas-Desarrollo
60796	Graciela Arteaga	23.243.444	Sistemas-Desarrollo
610477	Noemí Muñoz	28.361.927	Sistemas-Desarrollo
787444	Fernando Romero	30.055.633	Sistemas-Desarrollo
533135	Fabrizio Martínez	28.981.116	Sistemas-Desarrollo
842939	Marcela Sepúlveda	20.123.889	Servicios Administrativos
957890	Rubén Yaza	13.974.255	Mantenimiento
489860	Eduardo Leiva	14.761.281	Mantenimiento
503402	Aurelio Loncoman	17.194.865	Mantenimiento

ANEXO III

CRONOGRAMA SEMANAL DE ATENCIÓN POR CADA IMPUESTO.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
MESA DE ENTRADAS	IMP. DE SELLOS	CUMPLIMIENTO FISCAL	IMP. S/ LOS INGRESOS BRUTOS	IMP. DE SELLOS
EXENCIONES	VISADO DE ESCRITURAS	PLANES DE FAC. DE PAGO	IMP. INMOBILIARIO	VISADO DE ESCRITURAS
TRÁMITES				MESA DE ENTRADAS
AGENTES DE RET./PER./REC.				
CONTROL OBLIG. FISCALES				

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

